Barranquilla, 28-04-2023

Señor(a)

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: SOLICITUD DE OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 202300157, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL SEÑOR WALTER DARIO CARRASQUILLA PADILLA

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora me permito solicitar el inicio del trámite de OTROSI modificatorio, al contrato No. **202300157** suscrito con **WALTER DARIO CARRASQUILLA PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.189.897**, teniendo en cuenta lo siguiente: **1.** Que derivado del proceso **CD-031-2023** dentro de la plataforma SECOP II, se suscribió el contrato de prestacion de servicios el día **14 de febrero de 2023**. **2.** Que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas. **3.** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 13 establece: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". **4.** Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita **5.** Que la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, entre otros. **6.** Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, en este entendido, si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación. **7.** Que la supervisora del contrato, con el fin de cumplir con la convocatoria por parte del Ministerio de Salud con referencia a la reunión Nacional de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, la cual expresa: *"tenemos el gusto de invitarlos a participar presencialmente a la Reunión Nacional de Vigilancia en Salud Pública 2023, dado que este será un espacio*

donde se compartirán e intercambiarán experiencias y lecciones aprendidas en el abordaje de las enfermedades transmisibles y no transmisibles bajo vigilancia; adicionalmente se realizarán sesiones que contemplaran aspectos del sistema de información, respuesta en salud pública, escenarios de alerta en factores de riesgo ambiental, gerencia de los eventos, evaluación de los sistemas de vigilancia, publicaciones y la evaluación final 2022 de los indicadores de desempeño" Motivo por el cual, es necesario el traslado del contratista a la sede del Ministerio de salud en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que bajo sus obligaciones contractuales hace parte de los referentes en Vigilancia epidemiológica en el departamento del Atlántico, con lo cual, es importante resaltar que su participación complementa la ejecución de sus obligaciones contractuales. Dado lo anterior, se conviene que los desplazamientos sean cubiertos y costeados por el departamento del Atlántico. **8.** Que, en vista de lo anterior, se solicita llevar a cabo la modificación al contrato **202300157** en su cláusula tercera, forma de pago, de tal manera que se incluya dentro del cuerpo contractual el compromiso de suministrar por parte del Departamento al contratista los tiquetes aéreos que requiera para el desarrollo de su objeto contractual en los lugares que la entidad requiera para tales efectos.

De manera respetuosa, se sugiere que la redacción de la cláusula tercera del contrato No. **202300157**, quede de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Un (1) pago al primer mes de ejecución por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 3.840.000) y el saldo restante mediante cinco (5) pagos mensuales iguales por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($ 3.860.000)**. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento que, en desarrollo del objeto, se requiera que **EL CONTRATISTA** se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, **EL DEPARTAMENTO** suministrara los tiquetes aéreos al contratista, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por la secretaria general del Departamento del Atlántico y se imputaran al presupuesto de funcionamiento, rubro Servicio de Transporte aéreo Nacional regular de pasajeros.

Agradezco de antemano su atención.

E Goenaga J.

ELOINA GOENAGA JIMENEZ.
Supervisora
Subsecretaria de Salud Pública
Grado 05 – Código 045
Secretaría de Salud del Departamento
Departamento del Atlántico

Proyectó: Margarita Ramirez
Aprobó: Ivis Vidal